t

âl. 1781.

Papeles tocantes âlas Dehesas
Señaladas âlabredos de Ga-
monoral, y en los Puertos.

ARCHIVO

N.º del legajo 110
N.º Reg. general 1569
N.º en el legajo 21

M. P. S.

El Concejo Justicia y Regimiento de la Villa de Espiel, Provincia de Cordova, avistado de los Diputados de N. comun, y Síndico Personero, con la mas rendida veneracion hace presente a V. S.

Que hallandose esta Villa a distancia de la Capital de Cordova Leguas, situada en lo mas fragoso, montuoso, y ariscado de Sierra morena, y establecida en ella las mismas Poblaciones, o colonias que le segregaron mas de 120 fam.s de las tierras de su termino, para que viviesen a sus Colonos o Censitos, y no obstante de gozar parte de sus producciones en la cria de todas clases de Ganados, y Rozas que disfrutaba en dha Tercia comun, como propia, en la cuota que arrojo lo que anualmente se debia constituir por el quinquenio que se formo al tiempo del acopio por el Sr. Intendente Provincial en virtud de la que ha seguido y sigue, sin descuento alguno por otra cosecha, no se ha reclamado este agravio (aunque era de justicia) y se condescendio, con tal que se le concediese el cerram.to de 20 fam.s de tierras valdias, en compensacion de este agravio, como de lo que se ve, y ha estado disfrutando desde el año de 1641, en que asiento comprado de S. M. 840 fam.s de tierras valdias y Realengas, de su termino, en que estan comprehendidas las expresadas en precio de dos cuentos 62607 y 4 mrs que pago a S. M. (que Dios guarde) con mas la media annata, parece de Audiencias mensuras, y otros, de cuia Escritura consta en su archivo la Exc.a original, y una Testimoniada de 14 de Marzo de 1666 para que en el inserion que no se dieve satisfaccion a esta Villa de la cantidad con que estaba servido por dha gracia no se le imposibilite el uso, y beneficio de dhas tierras, cuia satisfaccion no cede en dra de por acreditar con este corto obsequio el Rendadero y Vasallage Amor q.e le a S. M. Reyna N.S. le ha tomado, y tiene todo este pueblo reconocido; mas atendo rebuelvo por la falta de tierras tan esencial que se ha experimentado, no solo en los tiempos abundosos para que se cosechasen los frutos de las cosechas desde el año pasado de 1779, sino en los de

de 80; que unas y otras fueron tan excavas q.e Reduxeron
y tienen reducido à este Vecindario à la mayor mise-
ria è indigencia; falto de granos, adeudado en el Pósi-
to en 300 fan.s y 6 reales de trigo, que es virtual fon-
do; muertas la mayor parte de sus Bueyes Vacunas y Ca-
ballerias, por la falta de pastos en los dos Veranos, y
Otoños ultimos, minorado en una 4.ª parte, q.e mendi-
gando se ha Despoblado ala Capital y otros Pueblos, asi-
mismo perecido de hambre otros q.s por su edad abanzada,
ò achaques no podian trasmigrar; y auiendo quedado los
mas con sus mismas disposiciones, y pues los mas
pudientes, agotados todos los recursos, se hallan en el dia
sin dinero para comprar el pan necesario para su
subsistencia, y de su familia.

En esta deplorable constitucion, hallandose por fal-
ta de efectos sobrantes en los Cortos propios y arrittrios
en la precision de tener que reparttir este Vecindario,
como lo efectuò en el a.º proximo de 80 $ 24870 rr. y
$ 29 mrs p.s reales Pro. Contribuciones, los 2170 por Millares
y fiel medidor 4286, p.s cientos 2484-10 p.s alcabalas: 5286
y 26 mrs de la 2.ª parte de Extraordin.ª contribucion: 951 r.s y
$ 21 mrs al 6 p.s 100, y los 2603 r.s y 6 m.s p.s Comercio ni Ve[illegible]
lio, pasa, y respectivo 6 p.s 100, con lo q.l el descuento de 260 rr.
à costa diferencia que producen anualmente las $ rr.s y Pa-
mos arrendables, y no llegando aquel à 2600 rr.s utiles; es
visto que en el corriente a.º no puede variarse cifrados
3.ª parte de Extraordinaria contribucion, como, ni lo ha-
hecho en el proximo 80, en el que resulta à deuer à
Ademas de ello mucha parte de sus contribuciones, q.e ab-
solutamente no puede variarse, por falta de medios
ammenos q.e S.M. se digne conceder los q.e Dean de su
Real Agrado.

Notemerado otros adaptables dentro terreno
y Vecindario que el Cerramiento de pastos, ha acordado
esta Villa representar, como lo hace a S.M. se digne conce-
derle facultad para q.e en los diez meses de Invierno corrien-
te deuan Dr. Miguel de el presente año, y en cada uno de los q.s
fuesen precisos à cubrir el espacio de el 3.º de augmento de es-
ordin.ª contribucion q.e el año 80, presente, y de los demas q.s
corra este Servicio pueda acotar y cerrar, arrendar y dis-
dor la Yerua, pasto q.e comprehenden los sitios nezientes al
la R.l Dehesa de Gamonosa, por al rededor de ella, que tendran
como mil fan.s de Ruedas, y en el sitio de el Vadarnes de los
Perros como otras mil fan.s de tierras, unas y otras montu-
osas y Maraiosas, en que comprehenden mil cor-
tos rasos, quedando arrizras al pasto, y aprouechamiento co-
mun en los Veranos cinco meses de Verano, y Agosto, como
en todo el año para las labores de Yerua que quieran hacer los
Vecinos, como unico trato de estos; que unas y otras tierras
podran arrendarse para cria de Ganado lanar y cabrio en
precio de dos à tres mil r.s anuales poco mas ò menos; en lo que
no se perjudica alos Ganados propios de los vecinos, p.s que sobra
les otras suficientes para su cria y pastoreo, ademas de la
hechas de hacerlo en el Verano, y Agosto, y que la cantidad
redituen se contienta no sea en el espacio de citado 3.º de aug
mento, sino en tambien de aquellar cantidad de, que por
lencia de los contribuientes no sean cobrables, atendiendo
summa, sobrara de este Vecindario.

Asi lo espera merecer este Ayuntam.to de la fe
ternal benignidad de S.M. cuia importante vida pro
re, y dilate la Divina Mag.d los m.s a.s q.e necesitan es
tos Reynos, y desea esta V.a Republica entre Ayuntam.to
à 2 de Maio de 1784: S.r Alos Rr.s pp.s de S.M.

Cara; S.r Intendente: En execuzion de la Real Orden de 11 del corr.te remitimos el adjunto
Rotulo q.e acredita haberse hecho el Cerramiento de Valdeiras, Valengas y Prados con la mandada
Rl. Pragmatica de 1766 en virtud de Rl. Orden de [illegible] en ella interesa el Reyno, alas fan.s de
tierras q.e dellas se han tomado p.a las nuevas Poblaciones, y en aver tenido
compensa, no se ha enterado S.M. sin embargo de q.e asi se dice en el mismo
regulacion eran mas de 12 fan.s cuando en el año de [illegible] el Mar.s de
de la Carrera à tomar posesion dellas, y se temo q.e sin otra orden q.e

Carrera q. trajo el P.e Jerm.o de Luxamilla, Ridebelo.o Senuss. Poblaciones
y Nembre p.r q. remidiarian se hallaria tienen mas de las 12 d.s p.s = Es
igualm.te no es facil decir los Pueblos con q.e esta V.d tiene comunidad de
pastos; p.r no contar con individualidad, y solo si consta cuio. y los
q.e tienen entre antiguo de vn vuelo, y fraibrir q.e es en los q.e fundan
su Recurso comunidad) pero no se sabe cuio. m.s otros muchos, tienen
ganados este termino, los q.e acostumbran, ó se conocen demas del
con los de Pozoblanco, Hinojosa, Torremilano, y Alcaracejos, pues aun
todas Villar tienen comunidad de las otras d.s q.e son Sta. a. y Sta.
ona, Torrecampo y Pedroche trahen muchos años q.e no se han visto de
mis á este examino.

No tenemos q.e decir del fan.o de Sta. q.e poniendo acotar tie-
nen aprado, p.s q.e ademas de este termino tienen comunidad con los d.hos
dos de Obejo, y Sta. Euphemia, Montoro, Porcuna, y Andujar. Q.e llevan sus
ganados de todos primeros, donde sus vecinos cortan Yerros; mas al
presente tenemos noticia de q.e concedida la facultad, valgan oponi-
endose, y aun q.e no sea de extrañar se hagan las Villas de Pozoblanco
y Alcaracejos: lo primero p.r que tienen muchos propios y arbitrios,
q.e daria dada gratis, presencia sobre esta; y en hecho q.e la cita-
da compra de este termino ha ido costado mas de medio millon
de R.s q.e casi su Ruina; y lo 2.o p.r q.e todos Vecinos sean Ca-
sidores y Q.e los mas acaudalados tienen ganados labrazes con los
principales interesados en q.e todo sea labrar, y cierro ahi q.e no
ai otra cosa sobre vino tierra, para traer ganados en sus Pueblos,
y en los Vbrantes de los comunes, pero no q.e esto nos parece
se mejora asi en s.a p.r el Rip.o Consejo la facult.d q.e solicita, p.r
el invierno, pues en el acomodan mas dhos aguellos sitios en sus
ganados labrazes en vnes propios vuelos, y en estos termin.os los que
han muchas tierras sobrantes p.r algunos otros pisos q.e quizas em-
pieza á ello; no sera la prim.a vez q.e el consejo ha concedido asi.s
Vemos pende asimismo p.r el pago de derechos, y otros impuestos, p.r
no tener otros medios de q.e hacerlo; p.r lo q.e no podemos poniar
con otro algun arbitrio p.a ello de su propio de la q.e esta V.d tiene, como no
sea q.e se contiga el Empresito del cau.l del Pos.o q.e consiste en mas de
cien mil R.s en dho.l sin necesidad sea empleo en tal.

En q.e debemos informar a la justificacion de V.s en lo q.e
pasamos tener la honra de exponer, y en lo del pago de los alca-
bs ala p.r Dan.l q.e en esta forma es imposible darse sobre dhos
pueblos, asimismo, como la hacemos a la Ultima Mag.d rog.o a N.s
a.s q.e el 2.o de Mayo de 1781 q.e en el m.s con la misma ffha q.e

Muis S.or mio: Heenido lo que vmd repre
sentan al Consejo; y medio que proponen
para pagar la extraordinaria contribuy.on
anuenada enviste año, cuia precension au
xiliare con mi informe como mepiden: pero
el Remedio tiene sin todo aquello de menos
que deven asegurar la mision justificaj.on
del, para que la Superioridad determine.
Es pues necesario, que vmd me remitan
un Individuo testimonio que acredite la
compra hecha a Sen.r en el año 1611 de 84 y
1 84 y 693 fan.s de tierras Valdias, y Balen
gas, que es objeto el pago dellas, lo q.e
se mando en el postrimer R.l decreto de 1666;
y las fan.s de tierra, que se han tomado
para las nuevas Poblaciones sin haver
tenido Recompensa. Asimismo deseo hon
dearedinar vmd los Pueblos con quienes
tienen comunidad de pastos; y si entre q.e
vmd; pienson acotar tendran agravio
o ay indicios pueda concedida asi vmd.

la facultad, que pretenden, salgan q
miendo, por el derecho que les presta
comunidad. Y como esta tierra asse
asseguran Vms. que valdra en arr
damiento de doz atres mill Rs no
carzando aque vnnos xcl año as
cubran Vms como es preciso los 160 R
Vms que parece deven sela comuni
conviene y aurisada; considero que el
arvitrio es inexplicable alla vaya
y que deveran pensar en algunos
para desempeñarse.

Este Nuevo dezio haverse hech
luego que Vms recivieron el R.
creto, y orden que buena sela
tribucion aumentada, pues el Nu
y el que ocasione las resolucion, ac
no dara tiempo para esperar av
Cnelpago que es necesario hacer
falua, vnnos xcl año.

Nuestro Señor Guar

Xer
S. Justicia y Regimt.o de Lopez

avrá mi 8 de
o 1781

Dn. Avrá Gobernador.

+

Mui S. mio: Para reconocimiento de lo
hecho por mi, sobre acensar, cerrar,
arrendar, y vender, la Yerva y Pasto de las ver
tientes de la Deesa de Carmonosa; y los del
Barranco de Puerco, aplicando lo procedido,
al pago de la extraordinaria contribucion de
81 y resto del año de 80; me ha prevenido el
Consejo enviase con el de enero: que ha
ga reconocer, y tasar dho pasto: que diga si
pagaron a Sevilla los 12 ds fan.s tomados
para las nuevas poblaciones: y que remita
testimonio de la escritura de venta de
dehesa tierra.

Ya vi en la antecedente representa-
cion, que lo tomado para las poblacio-
nes era sin recompensa; y que en
quanto a la escritura de venta de los
81 ds y mas fan.s de tierra me remitiesen
testimonio que lo acreditara; cuio do-
cumento cumplí al Consejo en mi ynforme
(me

sobre lo qualesó sólo Repito a vmd, que
a y algunas circunstancias mas, de que
blar en ello, me lo digan vmd, y
do comiensen aesta.

La tasacion y Reconocim.to separto
contorno sería mas formal, sila hicie
ran, que no fuesen sevaravilla; pero a
rida Pobreza, y por evitarla gasto
escusa este contorno medio, en el cons
sequ vmd nombraron dos personas
sclas mas honradas ey imparciales
pueblo, que hagan dho Reconocim.to
y tasacion, a mira diligencia he q
pasaran los diputados del comun
síndico personero por el juzgado
público, remitiendome de resultas
declaracion y Originales que hagan
se entiendan en el expediente, que
tome con este motivo

Espero que en todo procedan
vmd con Exactitud, y mi Recon.to
por lo que uzge la decision de Rey.
Justicia y Ayuntam.to selará de Espiel

y satisfaccion. Respecto el objeto a que se en
camina.

Dios g.de a vm.d muchos a.s Cordova 22 de
Junio de 1781=

Exmo. señor Marqués de
Cristóbal Navarro

Mui S.res mios:

Mui S.r mio: en 22 del mes próx.mo pasado se
sirvió servirse lo siguiente=
"para reconocer la población hecha por mí sobre
"acotar, cercar, arrendar, y vender, la Dehesa y paso
"de las Veguillas de la Dehesa de Pamplonar, y los del
"barranco de los Tiesos, aplicando Propios al
"pago de la Contribución Contribuyente de 81, y Repto
"del año de 1780 me Representó el Concejo en
"oficio de 15 de dho mes; que hacia Reconocer y tasar
"dhos pastos: que diga lo Practicado en la villa las
"1202 fan.as de tierra tomadas para los pobladores,
"y que Relación tenia de ello en su oficina
"de Secretaria de tierra.
"Y en virtud de Representación de mí, se
"ha tomado para las nuevas poblaciones estando
"sin Recompensar; y que en quanto a la cantidad
"de Secretaria de 1202 y mas fan.as de tierra
"ya me Remitieron testimonio, que lo acre
"dita con dos puntos; espliqué al concejo
"en mi informe sobre los quales, solo Repito
"aquí; que si ay alguna circunstancia mas,
"deve hablar en orden a ello, me lo digan vrs
"quando convengan en ello.

" la tasazion y Renovamiento depart
" como avia mas formal si la hiziesen
" que no pesen diez villa, pero aun
" capobeza, q. por evitarla gasto, en cuyo
" cotero medio, enel concepto segne vm
" nombraran personas muy nacionales
" ympariales del Pueblo que tengan abo
" nocimiento, y pasion anima diligencia
" los acompañaran los Diputados del com
" y sindico personero, remitiendome segn
" vay las declaraciones oxiomales que han
" y se entienden, enel expediente que
" forme corren mismo
" Espero que entodo procedan vm con
" Exactitud, y mi Recurso por lo q. segn
" Real orden y instancia Respecto e
" observo aque se examina.
Y como por la exm de 4 viene mg
que me embian ala aprovacion los Rep
mientos de contribuciones de 81 con
dichos declaraciones respectiva ala ex
dinaria; y espero que no han recibi
Ordenes cartas ala Vuelta, assi
evacuen lo que se encarga; hasta

dicion espresable que vm han procedido
al Reparo de dha Extraordinaria: yenel
concepto de que no se Retardara cumpliendo
Vm prontos conlo q. le ruego, los
Aprovacion, q. solicitan por evitar ver-
gnes el q. empezado acabar, y facilitando
el alivio, ala confusiones y agravios en
los que duran Retrogradare
Dios g. a vm muchos años Cordova 5 de Ju
lio de 1781=

Rmo. de vm humilde Rendo.
capp. Dorin Ramirez

se puede completar en otra forma: Que expuesto es-
te punto al Real Sr. la mayor seguridad en su custodia
y deseamos promoverse Dn. Exc. asumpto, vi lo hallare
adoptable Sr. la Superior
Con Real 2658 f. 1/2 A 2 f. 1/2 se Real. en Dn. anexas
tiene corrido vmrs. vebaxo
rosas Sr. la vem. Dn. y recolecion de frutos y Sr. el
panados y quanto resta
q. el fondo de esta especie consta sesenta 782 f. 9 rs.
que duran los Exc. labradores, y no es combeniente acerto
cimo. mas fondo Segovia en el Pso. aumentan tan e
casos como los dos ultimos.

Sobre el particular q. vmd. nos mandasemos, le
hacemos vmd. q. las 22 Sr. Tierra, permitidas al paisa
y aprovechamiento particular, tenta Sr. con aprobecho Sr. en
bran Sr. Segovia, pero no Sr. casas, y hasta q. pasen algu
nos años como 10, 12, 15, o mas, segun los varios terre-
nos de ellos, Sr. entran con el montes bajo en la mayor
parte, y en ellos podran hacerse vuestros Sr. labores
Particulares a Car. de vd. pero sin en los a. q. no desfru
aparto produzcan mas util, mediante a las muy
chas tierras y q. Sr. quedan al Sr. Segovia: Sr. casas
en algunos años conviene desfrutar aparto.

En el aprovechamiento de las pastos sobran, concedido
no entran los vecinos de Villalon Sr. y estos tienen vecin
dado en vuestro Sr. aparte y q. comprehende mas de 300
Sr. de tierra labrantia y q. nada tomaron sin nuevas Pobla
ciones, y donde fuese concederselo asistio Sr. el Sr.
Sr. Superintendente en lo contrario en contribuir Sr. y q. aun
q. considerada Sr. la Contad. de [illegible] Sr. provincial
subintimam. de valdes separadas Sr. las de Villalon
asi vd. Sr. abra pedido arbitrio en mi tesm. Sr. ellas
Sr. voto en comunes en conserta, como las 7 de los Pescadores
y demas.

Nov. Rep. Mon. Sr. Exp. C. 8. de 1784 Sr.

II

Mis
mis S. mios. Para dar curso ala solicitud
de que Vms me tratan en su carta de 25
del pasado, sobre tomar del Pozito lo que
sobre esa villa por extraordinaria contri
bucion; me han remitido Vms. un testi
monio, que acredite las existencias de
dinero, y trigo hasta el dia. Sin perjuicio
de hacer esto presente al Consejo, como lo
Executare, y cuia Superioridad creo proporcio
nara el permiso, es indispensable que
Vms. hagan poner in dilacion en Thesorer
los tres mill y mas R.s que resultan sin
pagar por el año de 1780; pues con respecto
a este tiempo solo esa villa es la acre
cubierta, y la q. corresponde la guerra Gen.l
y otras documentos, que deben pasarse
ala Superioridad, en prueba de la notoria
Miseria, en q. se halla esa Provincia por
dho año.

Quando Dn Roman el terrimor
de existencias del sitio; me han re
informado sí las de mill fan.s extienda
permitidas al pasto, y aprovechamiento
particulares de esta Villa con aproporcio
para bentear, y si el fomento de
ellas, sea mas útil que desfrutarlas
pasto.

Todas estas noticias exigen de
que hay proporcion de amanzanarlas
acordadas al tiempo del correo con
bendrá la aprovechen vms; y no vista
ng el pago dela Correspondencia al co

P.D.

Dígame Vm. si en el
aprovechamto de este pasto
concedidg enseñan los vecs
de Vianna, así como comun
ren al pago de los expresados
p.s el g.o de la ynclusa mod.m
tamente.

deso, como lo pido y espero evacuen
Dios g.e a vms m.s a.s Cordova 5 de
Octubre de 1781=

B.m de vms su humo

Eugenio Ignacio

Sres Justicia y Ayuntam.to de la Villa de Espiel

Mui S mio: Remitanme vno sin dila
cion testimonio que anexo lo que an
malmente produxen las 2 d fanegas tierras
que se concedio a vmd en calidad de Arrendio
para el pago de la extraordinaria contribu
cion explicando con separacion el que an
tenido en el año de 1781.

El produxo de esta tierra se ha sacado
bentaja precisamente en el pago de dha con
tribucion, y no en otro fin alguno; y si en
biera esta, queda algun sobrante, se deposita
en Arca de propios, sin darle destino asta
proceder orden del Consejo

Dios g.e a vmd muchos S. Cordova 23 de Mayo
de 1782=

B.l m.o de vmd su mas rend.o
Cirp.no Ramirez Cabrera

Sr Justicia y Junta de Propios de el Pedroso

En Villafranca Exc.mo Sul.te y dho Cau.do Tierra N.r S.r
Epiel dio fee: que p.r los autos de apremio a q.e Nombrados de los
pastos de los montes fam.s de Tierra comendas a esta Villa
p.r N.r Ju.z p.r Ord.n que cita en calidad de depósito p.a el pago
de la Contrib.n contribuz.n consta auerse arrendado
dho las 1136 fan.s medidas en los viros de la Nava
y D.n Domingo Cañada Alas Eras y Valanas de el
Vacuran al rededor de la N.l Villa de Gamon.
p.r el Vernadero q.e campeó en pos de Abril del pres.te
a.l de la fha, en precio de 1765 rs. en q.e regula-
ron en el Apeo de los Valarios y comba del me-
dios de dhas 22 fan.s, Peaones q.e llevaron la cu-
erda y Aradores q.e hicieron las mojone-
ras: y las 864 fan.s medidas en el viros del Varanco
de los Fuentes no se han arrendado q.e p.r el Peon
fan.s mismo contra y q.e las expresadas 1136 fan.s se hallan
arrendadas p.a los dos Vernaderos primeros Semana
q.e campehan en pos de Abril del de 1783 y 84 p.r el
mismo precio de 1765 rs. en q.e en cada Vecin-
nadero: Como contra de dhos autos ag.s me re-
fiero y p.a q.e conste, acuerdo de Mandato la Tierra
de Tierra de Jurisd.n Villa N.a por el pres.te en ella
en 27 dias del mes de Maio de 1782 y lo fir-
me y firmo S.n